

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Papeleras Reunidas, S. A.", contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de mayo y treinta y uno de julio de mil novecientos setenta, confirmatorias de la dictada con fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta por la Delegación de Trabajo de Alicante, en sendos expedientes relativos a los trabajadores de aquella don Enrique Prats Pascual y don José María Pastor Pérez, sobre clasificación profesional de los mismos, anulamos las expresadas Resoluciones, por ser disconformes a derecho; y, en su lugar, declaramos procedente la clasificación laboral de Oficiales de tercera clase, primera categoría, asignada por la Empresa demandante; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10989 *ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Albarrán Gómez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Albarrán Gómez y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por don Miguel Albarrán Gómez, don Fidel Agustín Madrid, don Ramón Ruiz Peinado Galdón y don Pedro Garasa Uruén, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta, sobre clasificación profesional de los recurrentes, anulamos la expresada Resolución, por no hallarse ajustada a derecho; y, en su lugar, declaramos el derecho que asiste a los citados demandantes a percibir desde diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, fecha de su reclamación ante el Jurado de Empresa, las diferencias salariales entre la categoría de "Factor" y la de "Oficial de Oficinas", desestimando el recurso en cuanto a las pretensiones, y sin hacer especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10990 *ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Santander, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Santander, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Banco de Santander, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintidós de abril de mil novecientos setenta, que confirmó la dictada por la Delegación de Trabajo de Zaragoza en doce de marzo anterior, sobre clasificación profesional, declaramos la validez de expresadas resoluciones administrativas, por hallarse ajustadas a derecho; y, en consecuencia, las confirmamos; sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

10991 *ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se declara la extinción de un permiso de investigación de hidrocarburos.*

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos «Área número 2», de las segregadas del permiso «Miranda de Ebro», expediente número 250 otorgado a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), por Decreto 1498/1970, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de junio de 1970, se extinguió al finalizar los seis años de vigencia, siendo la titularidad en dicha fecha la siguiente: «Ciepsa», «Enpasa», «Empensa», «Apex» y «Monopolio».

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General, y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Área número 2», de las segregadas del permiso «Miranda de Ebro», y su superficie descrita en el Decreto de otorgamiento ya mencionado, franca y registrable, en aplicación de los artículos 77 y 32 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento del permiso que por esta Orden ministerial se extingue.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

10992 *ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se aprueba el contrato de cesión entre «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», y «Unión Texas España, Inc.», de un 50 por 100 de titularidad en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cardona A a J».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», y «Unión Texas España, Inc.», en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, por el que «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», titular por Decreto 1805/1976, de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cardona A a J», cede a «Unión Texas España, Inc.», una participación del 50 por 100 en cada uno de los mencionados permisos;

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado de acuerdo con lo expuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de fecha 23 de diciembre de 1976 entre «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», y «Unión Texas España, Inc.», por el que la primera cede a la segunda una participación del 50 por 100 de titularidad en los permisos «Cardona A a J», de los que es titular en virtud del Decreto 1805/1976, de otorgamiento de los referidos permisos.

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», y «Unión Texas España, Inc.», pasan a ser titulares de los citados permisos con la participación del 50 por 100, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto 1805/1976, por el que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurrida la titularidad del permiso.

Segunda.—«Unión Texas España, Inc.», deberá prestar, y «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», constituir nuevas garantías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, para ajustarlas a los porcentajes de participación del contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de marzo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

10993 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 587/1974, promovido por don Manuel Osorio Valverde contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 587/1974, interpuesto por don Manuel Osorio Valverde contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1970, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Sánchez Poves, posteriormente sustituido, por su fallecimiento, por el también Procurador don Santos Gandarillas y Carmona, que actúa en nombre y representación de don Manuel Osorio Valverde, contra la resolución de Registro de la Propiedad Industrial de doce de noviembre de mil novecientos setenta, que denegó al recurrente el rótulo de establecimiento número noventa y un mil quinientos ochenta y uno, denominado "Movitrans", debemos declarar y declaramos que el mencionado acto es contrario a derecho y, anulándolo, ordenar como ordenamos el registro del expresado rótulo de establecimiento; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasa judiciales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10994 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.935, promovido por «Empresa Nacional de Óptica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.935, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Empresa Nacional de Óptica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos tres mil novecientos treinta y cinco / setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la «Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de abril de mil novecientos sesenta y nueve y denegación de su reposición que denegaron la inscripción en dicho Registro de la marca nacional número quinientos trece mil cuatrocientos setenta y tres, denominada "Enosa", debemos declarar y declaramos que los acuerdos impugnados son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

10995 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.957, promovido por «Metalarte», contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.957, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Metalarte», contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1970, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos tres mil novecientos cincuenta y siete / setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la Entidad «Sociedad Anónima Metalarte», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta, y denegación del recurso de reposición que concedieron la marca quinientos treinta y siete mil novecientos diez, consistentes en diseño con las iniciales AM de fantasía, debemos declarar y declaramos que tales acuerdos son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10996 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.324/74, promovido por «Oxy Metal Industries International, Société Anonyme», contra resoluciones de este Ministerio de 17 de noviembre de 1972 y 18 de marzo de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.324/74, interpuesto por «Oxy Metal Industries International, Société Anonyme», contra resoluciones de este Ministerio de 17 de noviembre de 1972 y 18 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 13 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación de «Oxy Metal Industries International, S. A.», debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos y dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por las que se denegada el de la marca internacional «Wibral», número trescientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y uno, y, en consecuencia, mandamos que sea concedido el referido registro, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida